

CONSTANCIA SECRETARIAL: Agosto 11 de 2023. Al despacho del señor Juez, el presente expediente, informándole que el día 3 de agosto de los corrientes el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, remite escrito denominado derecho de petición, dado que en el cuerpo del mismo el señor Julio Cesar Conrado, se refiere al proceso 2010-449 que según el sistema de justicia XXI, cursó en este juzgado, donde solicita, se cancele la anotación emitida por este juzgado a las centrales de riesgo DATACREDITO. Se informa igualmente que, revisado el archivo del despacho existen dos procesos adelantados en contra del demandado JULIO CESAR CONRADO CASTRO; proceso de alimentos con radicado 2010-249, terminado mediante sentencia No 145 del 25 de mayo de 2011 y proceso ejecutivo de alimentos con radicado 2011-267, terminado por pago total de la obligación por auto del 13 de mayo de 2014,

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cra. 10 N° 12-15 piso 7º Palacio Nacional de Justicia
“Pedro Elías Serrano Abadía”

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2011-00267-00
ALIMENTOS No. 2010-449**

Auto Interlocutorio No. 1403

Santiago de Cali, 14 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: MARIA CRISTINA RINCON CORREA, en representación del otrora menor de edad DANIEL ALEJANDRO CONRADO RINCON.

Demandado: JULIO CESAR CONRADO CASTRO.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaria que antecede, una vez revisados ambos expedientes en su integridad, no se encuentra que al interior de cada uno de los referidos procesos exista orden o medida emitida por el juzgado de comunicar u oficiar a las centrales de riesgo a Datacrédito, como lo afirma el memorialista, adicional al hecho que no se aporta evidencia alguna de tal inscripción, en consecuencia, el despacho negará por improcedente la solicitud incoada por el demandado.

Por último, se ordenará por secretaria la remisión de la copia del presente auto y de los oficios emitidos de levantamiento de medidas dispuestas en los procesos antes indicados, a la dirección física informada por el demandado.

Por lo expuesto, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Negar la solicitud presentada por la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por secretaria remítase copia del presente auto y de los oficios emitidos de levantamiento de medidas dispuestas en los procesos antes indicados, a la dirección física informada por el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ**

g-g

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb73f731ce4e42f78b50544fed177bca5ddeee5d3ff20038e397d35f02ab962**

Documento generado en 14/08/2023 11:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>